

# Diario de Centro América

ÓRGANO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, C. A.

MIÉRCOLES 29 de ABRIL de 2020 No. 60 Tomo CCCXIV

Director General: Pavel Arellano Arellano

www.dca.gob.gt

EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

## ORGANISMO EJECUTIVO

### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 8-2020 Página 1

### MINISTERIO DE ECONOMÍA

ACUERDO MINISTERIAL No. 616-2020 Página 3

### MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 47-2020 Página 4

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 48-2020 Página 4

## PUBLICACIONES VARIAS

### COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

RESOLUCIÓN CNEE-87-2020 Página 5

RESOLUCIÓN CNEE-96-2020 Página 8

RESOLUCIÓN CNEE-97-2020 Página 15

RESOLUCIÓN CNEE-98-2020 Página 20

RESOLUCIÓN CNEE-99-2020 Página 27

RESOLUCIÓN CNEE-100-2020 Página 31

RESOLUCIÓN CNEE-101-2020 Página 39

RESOLUCIÓN CNEE-102-2020 Página 43

RESOLUCIÓN CNEE-103-2020 Página 51

RESOLUCIÓN CNEE-104-2020 Página 85

RESOLUCIÓN CNEE-105-2020 Página 62

RESOLUCIÓN CNEE-106-2020 Página 67

RESOLUCIÓN CNEE-107-2020 Página 74

RESOLUCIÓN CNEE-108-2020 Página 78

RESOLUCIÓN CNEE-109-2020 Página 89

RESOLUCIÓN CNEE-110-2020 Página 95

RESOLUCIÓN CNEE-111-2020 Página 106

### MUNICIPALIDAD DE GUATEMALA

ACUERDO COM-12-2020 Página 112

### MUNICIPALIDAD DE MAZATENANGO, DEPARTAMENTO DE SUCHITEPÉQUEZ

ACTA NÚMERO 36-2020 PUNTO CUARTO Página 113

## ANUNCIOS VARIOS

- Edictos  
- Convocatorias

Página 114  
Página 114

## ORGANISMO EJECUTIVO



### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

### DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 8-2020

Guatemala, 20 de abril de 2020

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Presidente de la República en Consejo de Ministros emitió los Decretos Gubernativos No. 5-2020, 6-2020 y 7-2020, aprobados y reformados por los Decretos No. 8-2020 y 9-2020 del Congreso de la República, que declaran y aprueban estado de calamidad pública en todo el territorio nacional como consecuencia del pronunciamiento de la Organización Mundial de la Salud que declaró la pandemia generada por el COVID-19, lo que conllevó a una emergencia de salud pública de importancia internacional y nacional, con respuesta en el Plan para la Prevención, Contención y Respuesta a casos de coronavirus (COVID-19) en Guatemala del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

CONSIDERANDO:

Que, a la presente fecha, las circunstancias, desarrollo y propagación del virus identificado como COVID-19, va en aumento en el territorio de la República de Guatemala, y que como consecuencia y en disposición de la Ley de Orden Público y el Código de Salud, es necesario que las instituciones del sector salud, otros sectores y la comunidad en general cooperen conforme los reglamentos internacionales y nacionales en las medidas preventivas y médicas para seguir evitando su propagación y con ello mitigar el impacto del virus.

CONSIDERANDO:

Que lo expuesto en los considerandos anteriores hace necesario continuar con el fin del Estado que es lograr el bien común, velar por la salud, el bienestar y la seguridad de las personas y ello hace necesario prorrogar el estado de calamidad pública que vence el tres de mayo del año en curso.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 1º, 2º, 93, 94, 95, 138, 139 y 183 literales e) y f), de la Constitución Política de la República de Guatemala; 30 del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo; y, 1, 2, 14 y 15 del Decreto Número 7 de la Asamblea Constituyente de la República de Guatemala, Ley de Orden Público.

EN CONSEJO DE MINISTROS

DECRETA:

Artículo 1. Prórroga. Se prorroga por treinta días el plazo de vigencia del estado de calamidad pública contenido en el Decreto Gubernativo No. 5-2020 de fecha 5 de marzo de 2020, aprobado por el Decreto No. 8-2020 del Congreso de la República, reformado por el Decreto Gubernativo No. 6-2020 de fecha 21 de marzo de 2020 y prorrogado por el Decreto Gubernativo No. 7-2020, ambos ratificados por el Decreto No. 9-2020 del Congreso de la República.

Artículo 2. Se autoriza la compra o contratación de bienes o suministros por importación que se encuentren relacionados con la declaratoria del estado de calamidad decretado por razón del Coronavirus COVID-19, las cuales se harán bajo responsabilidad de las autoridades superiores de las distintas dependencias del Estado, observando parámetros de transparencia y publicidad de las acciones referidas y conforme lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, exceptuando la literal a) del referido artículo.

El Instituto Nacional de Estadística -INE-, a solicitud de las entidades requirentes, conformará inmediatamente una Comisión para verificar que los precios de los bienes y suministros a importar estén por debajo del precio del mercado local o que sean convenientes a los intereses del Estado.

Una vez obtenido los precios de los bienes o suministros a importar, se deberá conformar el expediente respectivo, siendo la autoridad superior de la entidad contratante quien resolverá lo pertinente en cada caso, autorizando la importación cuando corresponda.

Artículo 3. Justificación. La prórroga del estado de calamidad pública, antes referida, se decreta en virtud que a la fecha los efectos, consecuencias y propagación del COVID-19, persisten y van en aumento y que la vida y salud de las personas es un derecho fundamental que el Estado de Guatemala debe garantizar, y que es esencial que se sigan tomando las medidas establecidas para evitar consecuencias graves para los habitantes de la República de Guatemala.

Artículo 4. Convocatoria. Se convoca al Congreso de la República, para que inmediatamente, o en su caso, dentro del término de tres días, conozca, ratifique, modifique o impruebe el presente Decreto Gubernativo. Oportunamente, preséntese a dicho Organismo de Estado, informe circunstanciado de los hechos ocurridos y medidas adoptadas, durante la emergencia, así como las justificaciones correspondientes para la prórroga del plazo del Estado de Calamidad Pública decretado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Orden Público.

Artículo 5. De la comunicación en idiomas nacionales. Se ordena a la Academia de Lenguas Mayas, realizar de forma inmediata las traducciones en los Idiomas Mayas, Garífuna y Xinca de las disposiciones contenidas en el presente Decreto Gubernativo para que se comuniquen y publiciten a todas las regiones del territorio de la República de Guatemala sin excepción.

Artículo 6. De la difusión. Se ordena a todos medios de difusión y órganos de publicidad, cualquiera que sea la forma y tecnología que utilicen, a publicar de forma gratuita en su próxima edición, las disposiciones contenidas en el presente Decreto Gubernativo, aprobación, prórroga, modificación y derogatoria de los mismos, así como las disposiciones presidenciales relacionadas, tan pronto sean emitidas, en idioma español y en los idiomas Mayas, Garífuna y Xinca cuando corresponda a su región de difusión, de acuerdo con la comunidad o región lingüística, en el entendido que de no hacerlo serán sancionados de conformidad con la ley.

Por disposición de ley de carácter constitucional las publicaciones que se efectúen conforme este artículo son gratuitas y el incumplimiento los sujeta a las responsabilidades administrativas y penales correspondientes.

Artículo 7. Vigencia. El presente Decreto Gubernativo entra en vigor inmediatamente y deberá publicarse en el Diario de Centro América.



COMUNIQUESE

ALEJANDRO EDUARDO GIAMMATTEI FALLA

CIC

César Guillermo Castillo Reyes  
Vicepresidente de la República

Edgar Leonel Godoy Samayoa  
MINISTRO DE GOBERNACIÓN

Pedro Broto Vila  
MINISTRO DE RELACIONES  
EXTERIORES

Juan Carlos Alemán Soto  
MINISTRO DE LA DEFENSA  
NACIONAL

Alvaro González Ricci  
MINISTRO DE FINANZAS  
PÚBLICAS

Josué Edmundo Lemus Cifuentes  
MINISTRO DE COMUNICACIONES,  
INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

Claudia Patricia Escobar Estrada  
MINISTRA DE EDUCACIÓN

José Angel López Camposeco  
Ministro de Agricultura,  
Ganadería y Alimentación

Roberto Antonio Malouf Morales  
MINISTRO DE ECONOMÍA